



SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES PARA LA
EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS

Contrato Colectivo de trabajo

[Handwritten signature]

Con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo dentro de este organismo público descentralizado y con la finalidad de propiciar la intensidad, calidad y productividad en los servicios, con apego a lo dispuesto por el Artículo 123 Constitucional en su apartado A, así como la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; este ordenamiento es de observancia general y obligatoria para:

I - Los trabajadores que laboran en el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos en Jalisco.

II - Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos

III - El Sindicato Único de Trabajadores para la Educación de Jóvenes y Adultos.

Cláusula 2- Para los efectos de este contrato colectivo de trabajo, se entiende por:

Adscripción: Localidad en que el trabajador desempeña sus labores.

Centro de trabajo: Lugar donde el trabajador presta sus servicios.

Comisiones Mixtas: Son los órganos integrados por los representantes del instituto y los representantes del sindicato, como órganos bipartitas establecidos por la Ley y el presente contrato.

Comité directivo: Órgano representativo de los trabajadores del instituto para la defensa de sus intereses.

Contrato individual de trabajo: Es el documento mediante el cual se formaliza la relación laboral entre el trabajador y el instituto.

Contrato: Al contrato colectivo de trabajo celebrado entre el instituto y el sindicato.

Decreto de Creación: Decreto de Creación del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.

Director: al Director General del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.

I.M.S.S.: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Instituto: El Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos

IPEJAL: Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Jornada de Trabajo: Es el tiempo durante el cual, el trabajador presta sus servicios en el Instituto.

Junta de Conciliación: La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

Junta de Gobierno: Será el órgano supremo del Instituto, de conformidad con el Decreto de Creación del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos. (Art. 8).

Ley del I.M.S.S.: a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ley Federal: Ley Federal del Trabajo.

Manual de descripciones de puestos: Es el documento que contiene la descripción de los puestos, funciones, responsabilidades, condiciones de trabajo y características que subsisten en cada puesto del instituto

Plantilla: Es el tabulador de plazas autorizadas para cada uno de los puestos o categorías de acuerdo con la estructura orgánica del instituto.

Prestaciones: Es aquel beneficio adicional a la remuneración obtenida por concepto de salario que podrá ser en efectivo o en especie.

Reglamento de Ingreso y Escalafón: Al conjunto de normas establecidas por el Instituto para el ingreso y escalafón de los trabajadores.

Salario: Es la remuneración que debe pagarse al trabajador por los servicios prestados.

Secretario General: Será quien ocupe las funciones del Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores para la Educación de Jóvenes y Adultos.

Sindicato: El Sindicato Único de Trabajadores para la Educación de Jóvenes y Adultos.

Trabajador: Es la persona física que presta un trabajo físico, y/o intelectual, subordinado con la institución.

Usos y Costumbres: La práctica reiterada de una conducta que no sea contraria a la ley o al presente contrato.

Las demás disposiciones y autoridades que se invoquen, se les denominará por su propio nombre.

Cláusula 3.- El Comité Directivo del Sindicato, tendrá la representación de los trabajadores sindicalizados ante el Instituto. Dicha representación tendrá la finalidad de tratar los asuntos laborales de carácter colectivo o individual que surjan en la aplicación e interpretación de este Contrato Colectivo.

I -El Director reconoce al sindicato como el representante del interés profesional de los trabajadores que prestan sus servicios en forma subordinada; alcanzando dicho

00002734

**JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE EN EL ESTADO DE JALISCO**

Número de registro 1702
Fojas 102 y 202
Libro obrero 7

C. LIC. SILVIA ZÁRATE CÁRDENAS, mexicana mayor de edad, en mi carácter de Directora General del **Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos** y La C. LIC. NOELIA PLASCENCIA MARTÍNEZ, para lo cual se acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha 12 abril de 2013, signada por el Gobernador y Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, la segunda mexicana, mayor de edad, en mi carácter de Secretaria General del **Sindicato Único de Trabajadores para la Educación de Jóvenes y Adultos**, para lo cual se acredita con certificación de personalidad de fecha 09 de octubre de 2013 signado por el Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, señalando con domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en la finca marcada con el número 2091 de la calle J. Guadalupe Zuno en la Colonia Deitz en la ciudad de Guadalajara, ante Usted con el debido respeto comparecemos y

EXPONEMOS

Que nos presentamos de común acuerdo a efecto de realizar el respectivo deposito ante esta autoridad del **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, celebrado entre el organismo público descentralizado denominado **Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos** y el **Sindicato Único de Trabajadores para la Educación de Jóvenes y Adultos** (antes denominado **Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos**), de tal forma que se exhiben tres tantos, por lo que deberá surtir sus efectos desde la fecha de su presentación del respectivo contrato, lo anterior con fundamento en los artículos 386, 388, 390 y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anterior expuesto, de la manera más atenta le

PEDIMOS

UNICO. Se nos tenga presentando y exhibido el Contrato Colectivo de Trabajo a efecto de que sea depositado ante esta autoridad y para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, 06 de Diciembre de 2013.

LIC. SILVIA ZÁRATE CÁRDENAS
DIRECTORA GENERAL

LIC. NOELIA PLASCENCIA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL



CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DEL
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO

reconocimiento todas las atribuciones inherentes, por lo tanto, el sindicato es el único titular y administrador del presente contrato.

II -El Director se obliga a comunicar al sindicato por escrito quién o quiénes serán las personas que tendrán facultades para representarlo obligatoria y consecuentemente, solo obligará al instituto el compromiso adquirido por la persona o personas designadas por escrito en los términos de esta cláusula.

Cláusula 4.- En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y las señaladas en el Estado de Jalisco. Si existiese duda se aplicarán supletoriamente y en el siguiente orden:

Los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- I. Principios generales de derecho
- II. La jurisprudencia
- III. La costumbre
- IV. La equidad
- V. En todo lo que beneficie al trabajador

Cláusula 5.- Los derechos y prestaciones consagrados a favor de los trabajadores de base son irrenunciables; por lo tanto, el cambio de funcionarios o personal directivo del instituto, no afectará sus derechos y prestaciones.

Capítulo II

Del ingreso y los contratos individuales de trabajo

Cláusula 6.- El Instituto dará preferencia como propuesta para ocupar una vacante al sindicato, para proponer a los miembros del mismo para que sea ocupada. Esta cláusula no podrá aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del mismo y que ya presten sus servicios en el Instituto, y/o con anterioridad a la fecha de celebración de este contrato, previa negociación entre Instituto y Sindicato.

Cláusula 7.- Los requisitos que deben cumplir las personas para ser contratadas en este instituto, son los siguientes:

- I.- 18 años cumplidos.
- II.- Ser de nacionalidad mexicana, o comprobar legal estancia con facultades para realizar trabajos en el país cuando sea extranjera, siempre y cuando, no existan mexicanos con el perfil del puesto que puedan desarrollar el servicio respectivo.
- III.- Presentar solicitud de empleo y Curriculum vitae.
- IV.- Cartilla del servicio militar, en el caso de los varones.
- V.- Dos cartas de recomendación, en hoja membretada (reciente).
- VI.- Certificado médico, expedido por alguna institución oficial.
- VII.- Registro Federal de Contribuyentes y/o documento CURP.

Contrato Colectivo de Trabajo que celebran por una parte el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos en Jalisco, representado por su Directora General Lic. Silvia Zárate Cárdenas y por la otra el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, representado por su Secretario General, Lic. Noelia Plascencia Martínez, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 386, 387, 390, 391 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Trabajo.

Los cuales manifiestan las siguientes:

Declaraciones

00002734

I -El Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos (INEEJAD), es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía de gestión, creado mediante Decreto número 18430 de fecha 27 de julio del año 2000 del Congreso del Estado de Jalisco y modificado en su artículo primero mediante el decreto 24004/LIX /12, publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* el día 26 de mayo de 2012, representado en este acto por la Lic. Silvia Zárate Cárdenas, nombrada por el Gobernador del Estado, Maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, como Directora General, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la calle José Guadalupe Zuno No. 2091, Colonia Deitz, Sector Juárez, C.P. 44158, en Guadalajara Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines de este contrato, mientras no señale mediante escrito otro distinto.

II. El sindicato único de Trabajadores para la Educación de Jóvenes y Adultos (antes denominado sindicato Único de Trabajadores del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos); representado por la Secretaria General Lic. Noelia Plascencia Martínez, quien acredita su personalidad ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, mediante toma de nota según foja 102, bajo número de registro 1702, del libro obrero 7, de fecha 22 de febrero de 2012 con domicilio en calle José Guadalupe Zuno 2091, Colonia Deitz de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Acreditada y reconocida por ambas partes la personalidad jurídica con que comparecen a la celebración del presente Contrato Colectivo, las cuales se sujetan al tenor de lo siguiente:

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Cláusula 1.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto regular las relaciones laborales entre los trabajadores y el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos en Jalisco o como se le denomine en lo futuro; así como en todas aquellas Coordinaciones de Zona y/o oficinas que lo integran, ya sea en virtud de algún programa o de las reglas de operación que en su caso se estén ejecutando.

VIII.- Numero de afiliación al IMSS.

IX.- Presentar constancia de estudios, en caso de profesionistas adjuntar cédula profesional.

X.- Carta policía o de no antecedentes penales.

XI.- Aprobar los exámenes técnicos y psicopedagógicos que disponga el instituto.

XII.- Dos fotografías tamaño credencial.

XIII.- Comprobante de domicilio actualizado.

XIV.- Presentar constancia de no haber sido sancionado o inhabilitado.

Las vacantes definitivas, interinas o provisionales y los puestos de nueva creación, serán cubiertos escalafonariamente por el trabajador de la categoría inmediata inferior, que previa evaluación acredite mayor aptitud y antigüedad en el instituto.

Una vez realizados los movimientos escalafonarios, los puestos vacantes de pie de rama o de última categoría y las que se declaren desiertas serán cubiertos exclusivamente a propuesta del sindicato, de acuerdo al Reglamento de Ingreso y Escalafón.

Cláusula 8.- Si el sindicato por cualquier circunstancia no presenta la propuesta de trabajadores al instituto, aplicará lo previsto en el reglamento de ingreso y escalafón.

Cláusula 9.- Cuando un aspirante haya cumplido con los requisitos de admisión y se le haya designado para ocupar el puesto correspondiente, firmará el contrato individual de trabajo. El instituto entregará al trabajador una copia del contrato individual de trabajo e informará al sindicato, dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la firma de dicho contrato.

Cláusula 10.- El instituto se compromete a elaborar los contratos individuales y/o regularizar los nombramientos de los trabajadores sindicalizados que así lo ameriten, precisando el carácter del puesto que ocupa cada trabajador. Además de realizar las adecuaciones para que los referidos documentos, cuenten con las características que la ley exige para un contrato individual.

Cláusula 11.- El Instituto expedirá los contratos individuales de trabajo de los trabajadores a propuesta de la Jefatura de Recursos Humanos y Servicio Social y del Sindicato, y una vez que estos hubieran reunido los requisitos de admisión, de acuerdo con el perfil del puesto para el que se le contrata o la naturaleza de los servicios requeridos; debiendo entregar el original de este documento al trabajador y conservar copia en su expediente personal.

Cláusula 12.- Los trabajadores de base, son inamovibles en tanto no incurran en alguna causal de rescisión. Los de nuevo ingreso no lo serán sino después de acreditar de una forma permanente 6 (seis meses) y 1 (un) día de servicio, con las cualidades para lo cual se le contrata, sin nota desfavorable en su expediente.

Cláusula 13.- Los trabajadores de nuevo ingreso recibirán un curso de inducción al puesto, formación inicial y capacitación de conformidad con la descripción de puesto.

Cláusula 14.- Cuando un trabajador de base sea promovido, para cubrir un puesto de confianza en niveles subsecuentes, el Instituto notificará al Sindicato con anticipación, para que el trabajador quede suspendido automáticamente en sus derechos y deberes sindicales. Esta suspensión aplicará en la fecha de la promoción, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 185 y 186 de la Ley.

Capítulo III

De los derechos y de las obligaciones

Cláusula 15.- Los trabajadores tendrán los siguientes derechos:

- I.- Recibir de sus superiores, iguales y subalterno, un trato digno y respetuoso.
- II.- Respetar su turno de labores en los horarios señalados en el contrato individual de trabajo otorgado.
- III.- Llevar a cabo un cambio de adscripción a solicitud expresa del trabajador o por requerimiento escrito del instituto, señalando los pormenores y las necesidades del servicio que obligan al cambio, con la opinión del sindicato
- IV.- Tener acceso a la información con relación a las promociones y ascensos de los trabajadores de base, en los términos del presente documento.
- V.- Participar en los concursos escalafonarios y ser ascendidos cuando el dictamen respectivo lo favorezca, conforme a lo dispuesto en el reglamento de ingreso y escalafón, así como lo previsto en el artículo 159 de la ley.
- VI.- A que se les proporcione en caso de que el puesto que ocupa fuese suprimido, otro equivalente en categoría y salario.
- VII.- Recibir las prestaciones que otorgue el IMSS en su modalidad 38, el IPEJAL y las demás disposiciones legales aplicables, independientemente de los que a su favor estipule este contrato colectivo de trabajo; a partir de su firma.
- VIII.- Participar en los cursos de capacitación y/o desarrollo que el instituto establezca para mejorar su preparación, eficiencia y productividad.
- IX.- Todo trabajador de base podrá afiliarse al Sindicato Único de Trabajadores para la Educación de Jóvenes y Adultos de acuerdo a los estatutos.
- X.- Participar en las asambleas generales del sindicato, cuando los trabajadores estén afiliados a éste, (Dos veces por año, una el segundo viernes del mes de agosto y la otra en diciembre). Asimismo, todos los trabajadores podrán asistir a los congresos y eventos que realice el sindicato, previo permiso del Instituto e invitación del comité y/o representación sindical

XI.- A recibir los útiles y las herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo.

XII.- Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas del I.M.S.S. que sean dadas dentro de la jornada de trabajo, en caso que se hayan turnado a un especialista, debiendo entregar la constancia respectiva a su Jefe inmediato.

XIII.- A que se les proporcione el pago de viáticos cuando tengan que cumplir con alguna comisión laboral, así como se les haga entrega del respectivo oficio que señala tal comisión.

XIV.- Recibir los trabajadores, asesoría legal, gratuita y la necesaria en caso de sufrir algún accidente conduciendo vehículos del instituto, siempre que se encuentren prestando un servicio para el mismo.

XV.- Recibir los beneficios consagrados en los reglamentos que regulan la instalación de las diferentes comisiones mixtas.

XVI.- Gozar de audiencia y defensa en caso de procedimiento interno.

XVII.- Participar en las actividades sociales, deportivas y culturales que organicen el Instituto y el Sindicato.

XVIII.- Ser escuchados, en lo personal o por conducto de la representación sindical, en asuntos relativos al servicio.

Cláusula 16.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Registrar su domicilio particular en la Jefatura de Recursos Humanos y Servicio Social y dar aviso de cualquier cambio del mismo a la brevedad posible.

II.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos en su contrato individual de trabajo, con la intensidad, honradez, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las leyes y reglamentos respectivos y la dirección de sus jefes.

III.- Observar buena conducta, ser atentos y cordiales con el público, así como con sus compañeros de trabajo.

IV.- Cumplir con las obligaciones que se deriven del contrato colectivo de trabajo y los ordenamientos legales aplicables.

V.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros, de la institución o centro de trabajo y los usuarios de los servicios que se presten, utilizarán el uniforme y equipo de seguridad preventivo, proporcionado por el instituto.

VI.- Asistir puntualmente a sus labores.

- VII.- Guardar la reserva y discreción debida en los secretos de los asuntos que llegaren a tener conocimiento o que tengan con motivo de su trabajo.
- VIII.- Abstenerse de hacer colectas y/o propaganda que sean ajenas al Instituto, de llevar a cabo operaciones de compra-venta de cualquier tipo de artículo con fines lucrativos, así como prestar dinero habitualmente con intereses dentro de su jornada de trabajo o dentro de los edificios o lugares de trabajo; salvo la propaganda de carácter sindical, siempre y cuando esta no afecte la moral ni las buenas costumbres, que no sea insidiosa o lesiva para los trabajadores del instituto en los términos establecidos en el presente contrato colectivo.
- IX.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que el instituto acuerde a través de la respectiva comisión mixta y dentro del horario de trabajo, para mejorar su preparación, eficiencia y productividad en el servicio.
- X.- Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia y productividad en el servicio.
- XI.- Realizar puntualmente durante las horas de trabajo las labores que se les encomienden, quedando terminantemente prohibido abandonar las instalaciones o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato.
- XII.- Guardar para los superiores jerárquicos el respeto y disciplina debida.
- XIII.- Presentarse a sus labores aseados y vestidos con propiedad.
- XIV.- Cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobar su puntualidad y asistencia, excluyendo de esta responsabilidad a los que hayan recibido autorización expresa.
- XV.- Custodiar y cuidar la documentación, útiles de trabajo e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserva bajo su cuidado a la cual tenga acceso inmediato, evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella.
- XVI.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de concluido el período para el cual se designó o de haber cesado por cualquier otra causa, el ejercicio de sus funciones.
- XVII.- Evitar cambiar de funciones o de turno con otro compañero sin autorización del jefe inmediato o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar sus labores.
- XVIII.- Utilizar las áreas designadas para ingerir alimentos.

XIX.- Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, enervantes o cualquier otra sustancia que altere sus facultades mentales o físicas en el desempeño de sus funciones.

XX.- Evitar fumar o encender cerillos en lugares en que se guarden artículos inflamables, explosivos o de fácil combustión y en cualquier área de trabajo.

XXI.- Abstenerse de solicitar o sugerir a personas ajenas al instituto o a los usuarios de sus servicios, el otorgamiento de gratificaciones u obsequios relacionados con los servicios que ofrece el instituto, o realizar gestiones para el arreglo de estos asuntos, aún fuera de la jornada de trabajo.

XXII.- No retrasar o incumplir en el contrato o actividad desempeñada y las demás obligaciones que la propia ley federal establece.

XXIII.- Aquel trabajador que acumule tres retardos no justificados en un periodo de 30 días naturales, se hará acreedor a una sanción que consistirá en la suspensión de un día de trabajo sin goce de sueldo, previa notificación al trabajador y al sindicato.

XXIV.- En caso de renuncia del trabajador estará obligado a hacer entrega de los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables. En los casos de remoción o separación se procederá en idéntica forma.

Capítulo IV

De las obligaciones del Instituto

Cláusula 17- Son obligaciones del Instituto:

I.- Expedir y actualizar los contratos individuales de trabajo, cuando sea necesario, entregando un tanto original respectivo al trabajador, de acuerdo al presente contrato colectivo y con la ley.

II.- Pagar puntualmente los sueldos y demás prestaciones, de acuerdo a los tabuladores correspondientes a las categorías en que estén clasificados escalafonariamente, los trabajadores.

III.- Otorgar a través de los Directores, Jefes, Coordinadores de Zona o superior jerárquico que tenga asignado un trato digno y respetuoso para todos los trabajadores.

IV.- Acatar los laudos que emita la junta de conciliación.

V.- Hacer efectivas las deducciones en sueldos que ordene el IPEJAL y/o la autoridad judicial competente, en los casos que especifica la ley federal en su artículo 110 y demás relativos y aplicables.

VI.- Organizar y llevar a cabo cursos de capacitación y adiestramiento para los trabajadores, en sus distintas categorías.

VI.- Conceder licencia a los trabajadores en los casos en que proceda, de acuerdo al presente contrato colectivo de trabajo.

VII.- Atender en lo procedente las quejas que presenten los trabajadores.

VIII.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores que así lo requieran, los útiles, herramientas, uniformes, equipo y materiales necesarios para la ejecución del trabajo.

IX.- Dotar de material de protección y seguridad a los trabajadores que realicen funciones de intendencia, carga y descarga, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las oficinas administrativas y centros de trabajo con que cuenta el instituto para el mejor desempeño de sus labores, previniendo con ello riesgos de trabajo y enfermedades de la siguiente manera:

Equipo	Intendencia	Carga y descarga
Ropa de trabajo	1 vez al año	1 vez al año
Fajilla de algodón	No aplica	1 vez al año
Botas de hule	De uso común	No aplica
Zapatos de trabajo	1 vez al año	1 vez al año
Guantes de carnaza	No aplica	De uso común
Guantes de hule	De uso común	No aplica
Mascarilla protectora	De uso común	De uso común

X.- Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos y de antigüedad a los trabajadores sindicalizados respecto del personal de confianza, a quienes representen la única fuente de ingreso familiar, a los que con anterioridad les hubiesen prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón; respetando siempre los derechos de preferencia para ocupar las plazas nuevas o vacantes.

XI.- Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales hubieran sido separados y pagar los salarios caídos conforme a lo que establece la ley en su artículo 48. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho en su caso, a que se les otorgue otra equivalente en categoría y en sueldo en el Instituto.

XII.- Hacer del conocimiento del sindicato, los puestos vacantes en un término que no exceda de 8 (ocho) días, para que formule propuestas y sean analizadas éstas por la comisión respectiva, para que puedan ser concursadas por medio del escalafón.

XIII.- Respetar los acuerdos concertados con el sindicato.

XIV.- Aplicar los descuentos de cuotas sindicales y en general, los establecidos en este contrato colectivo de trabajo, pero sin contravenir a las disposiciones de orden legal.

XV.- Mantener incorporados a los trabajadores en el I.M.S.S., en los términos y condiciones que se convenga por parte del instituto con esta institución, disfrutando de todas las prestaciones que dicho instituto otorgue en su modalidad 38 (treinta y ocho).

XVI.- Cubrir las cuotas correspondientes del Instituto, al Instituto de pensiones del estado en los términos de su ley respectiva.

XVII.- Conformar con el sindicato las comisiones mixtas establecidas en el presente contrato colectivo; dando cumplimiento con la norma correspondiente.

XVIII.- Otorgar las jubilaciones, pensiones o retiros, conforme lo dispone la Ley del IPEJAL.

XIX.- Ofrecer y contar siempre con equipo que permita prestar los primeros auxilios durante la jornada de trabajo, en el lugar de la prestación de los servicios.

XX.- Efectuar homologación de puestos y sueldos.

XXI.- El Instituto no podrá intervenir en los asuntos exclusivos del sindicato.

XXII.- El Instituto tratará exclusivamente con el Secretario General del Sindicato, todas las controversias que surjan entre aquel y sus trabajadores.

XXIII.- Informar anticipadamente de los planes de restructuración administrativa o de programas, implementación de nuevos modelos de atención y servicios, creación o desaparición de unidades, centros o áreas de trabajo, conviniendo con el sindicato cuando así proceda, los casos de reubicación de los trabajadores.

XXIV.- Entregar al sindicato copia del presupuesto autorizado por la junta de gobierno, donde se contemple la creación de nuevas plazas.

XXV.- Cumplir con todas las medidas de higiene y prevención de accidentes.

XXVI.- Respetar el horario que los trabajadores tengan asignados.

Cláusula 18.- Serán obligaciones del Instituto con el sindicato:

I.- Conceder hasta 3 (tres) licencias con goce de sueldo a las personas que integran el comité directivo sindical y solicitadas por el secretario(a) general, por todo el tiempo que dure su gestión, para realizar actividades sindicales. Asimismo, se incrementará uno adicional por cada 50 agremiados, hasta llegar a las 10 licencias como máximo.

II.- Dar facilidades al personal sindicalizado para que asista a las reuniones y asambleas sindicales, de acuerdo con los estatutos del mismo y con disponibilidad presupuestal, dando previo aviso con 5 (cinco) días de anticipación.

III.- Convocar y permitir la asistencia y participación con voz y voto del Secretario general en las juntas de gobierno, así como a reuniones en las que se tomen acuerdos que involucren al trabajador; por lo que se harán todas las gestiones necesarias para que los propios ordenamientos legales regularicen su participación.

IV.- Efectuar los descuentos vía nómina de los trabajadores sindicalizados correspondiente a la cuota sindical; misma que deberá ser entregada al sindicato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de cada mes a la deducción aplicada.

V.- Permitir la difusión de la información sindical, en los pizarrones y/o tableros de avisos de cada centro de trabajo.

VI.- Coadyuvar de acuerdo a la suficiencia presupuestal, con posibles apoyos económicos y/o en especie a la organización sindical para la realización de eventos culturales y deportivos.

Capítulo V

De los sueldos y prestaciones

Cláusula 19.- El sueldo es la remuneración que debe pagarse al trabajador por los servicios prestados.

Cláusula 20.- El monto de los salarios para los diferentes puestos en el instituto será el siguiente:

Nivel salarial	Nombramiento	Sueldo tabular
1	Secretaria	7,101.90
2	Capturista digitalizador	7,507.20
4	Auxiliar administrador	8,226.30
4	Chofer de carga	8,226.30
4	Operativo de informática	8,226.30
4	Soporte de acreditación	8,226.30
4	Técnico docente	8,226.30
4	Técnico en informática	8,226.30
4	Técnico operativo	8,226.30
4	Técnico SASA	8,226.30

El presente tabulador será negociado por las partes de manera anual

Cláusula 21.- Los pagos se efectuarán en el lugar en donde los trabajadores presten sus servicios, se cubrirá en moneda de curso legal o por medio de cheques nominativos o nómina electrónica, en días laborales y durante la jornada de trabajo.

Cláusula 22.- Los pagos deberán hacerse a más tardar los días 15 y último del mes que corresponda. En caso de que el día de pago no sea laborable, el salario deberá cubrirse el día laborable inmediato anterior.

Cláusula 23.- Si el trabajador está imposibilitado para recoger su salario, la persona que lo solicite en su nombre, deberá presentar carta poder simple otorgada por el trabajador y una copia de identificación oficial, tanto del trabajador como del apoderado.

Cláusula 24.- El pago de sueldo será preferente a cualquier otra erogación del Instituto.

Cláusula 25.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo, cuando se trate de los siguientes:

I.- De deudas contraídas con el Instituto por concepto de préstamos, pagos hechos en exceso, suspensión de días de trabajo por retardos, faltas injustificadas, permisos sin goce de sueldo, errores o pérdidas debidamente comprobadas, pero sin contravenir las disposiciones de orden legal.

II.- Del cobro de cuotas sindicales será del 1% (uno por ciento) del sueldo mensual del trabajador, de conformidad a lo estipulado en los estatutos del sindicato.

III.- De aquellos que sean ordenados y decretados por la autoridad judicial competente.

Cláusula 26.- El monto total de los descuentos será conforme a la cláusula anterior, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales correspondientes. El monto del descuento a los trabajadores por cualquier concepto no podrá ser mayor a 30% (treinta por ciento) de su sueldo. Artículo 97 y 110 de la Ley federal del trabajo.

Cláusula 27.- El salario y demás prestaciones señaladas para el beneficio a los trabajadores:

I.- En el mes de agosto el Instituto otorgará paquetes escolares a los hijos de los trabajadores que se encuentren cursando los niveles de preescolar, primaria y secundaria, de conformidad con la lista oficial emitida por la Secretaría de Educación Jalisco con el padrón que presente el Sindicato.

II.- En el "día del servidor público", que es el 28 (veintiocho) de septiembre, se entregará al trabajador el equivalente a 1 (una) quincena de salario base, como estímulo por el día del servidor público. Este pago será antes de la segunda quincena del mes de septiembre en exhibición especial. Los trabajadores que no hayan cumplido un año de labores, tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

III.- El Instituto destinará la cantidad de 2 (dos) días de salario mínimo vigente por cada hijo de los trabajadores, hasta la edad de 12 (doce) años, para organizar en el mes de abril de cada año el festival del día del niño.

IV.- El Instituto otorgará por el importe de tres días de salario mínimo vigente, por madre trabajadora, para organizar un festival conmemorativo del día diez de mayo a las madres trabajadoras.

V.- El instituto destinará la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.), por cada hijo de los trabajadores hasta la edad de 12 (doce) años, para la dotación de juguetes por concepto de navidad y se entregará en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

VI.- Se autoriza la prestación por concepto de comida de fin de año por la cantidad de \$235.00 (doscientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n), por cada trabajador, la que en ningún caso deberá pagarse en forma individualizada, debiendo hacerse la entrega de estos recursos al sindicato para la organización del evento.

VII.- El Instituto junto con el sindicato, mínimo una vez al año, revisarán el tabulador de sueldos para la búsqueda de mejoras salariales.

Aguinaldo

Cláusula 28.- El Instituto pagará a sus trabajadores por concepto de aguinaldo anual 50 (cincuenta) días de salario, el cual será cubierto en dos exhibiciones, el 50% (cincuenta por ciento), en el primer periodo vacacional y el otro 50%(cincuenta por ciento), antes de la primer quincena de diciembre del año en curso. El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva alguna. Los trabajadores que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado

Cláusula 29.- Cuando la relación de trabajo concluya antes del pago de aguinaldo, el Instituto pagará al trabajador la parte proporcional de esta prestación, de igual manera se cubrirá la parte proporcional al personal que hubiera ingresado durante el año.

Vales de despensa

Cláusula 30.- El Instituto otorgará en la primer quincena de diciembre del año en curso, a los trabajadores sindicalizados bajo los lineamientos específicos para el otorgamiento de la medida de fin de año, que expide la SHCP, los vales de despensa en el marco de la relación de carácter laboral para el ejercicio fiscal correspondiente, que estos constituyen un gasto de previsión social de decisión anual y se sujetan a las disposiciones fiscales aplicables.

Cláusula 31.- Respecto a las prestaciones por los conceptos de despensa, previsión social múltiple, ayuda de transporte, estas se incrementarán conforme a las disposiciones aplicables a nivel estatal.

Estimulo por antigüedad

Cláusula 32.- El Instituto hará un reconocimiento y estimulará a los trabajadores por concepto de antigüedad con las siguientes cantidades, que se entregarán en los meses de febrero y agosto de cada año:

por 10 años	\$ 5,000.00
por 15 años	\$ 7,000.00
por 20 años	\$ 13,000.00
por 20 años	\$ 20,000.00

Cláusula 33.- En caso de defunción del cónyuge, de familiares en línea recta ascendente, descendente y colaterales hasta el segundo grado, el instituto concederá al trabajador 4 (cuatro) días hábiles, de permiso para faltar a laborar con goce de sueldo, mismo que acreditará al presentar copia del acta de defunción en un plazo no mayor de 15 (quince) días posteriores al deceso. El permiso se otorgará por 5 (cinco) días, si el deceso ocurrió a más de cien kilómetros de distancia del domicilio laboral del trabajador.

Vacaciones

Cláusula 34.- Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán, cuando menos, de dos periodos anuales de vacaciones de 10 (diez) días laborales cada uno, preferentemente en el periodo de primavera (semana santa y pascua) e invierno (navidad y año nuevo), según el calendario que para ese efecto establezca el Instituto, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los trabajadores que no tuvieron derecho a vacaciones.

Cláusula 35.- Las vacaciones no serán acumulables, ni compensadas con remuneración alguna, por lo que cuando un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones por las necesidades del servicio en los periodos señalados, disfrutará de ellas durante los doce meses siguientes a la fecha de conclusión del periodo vacacional correspondiente.

El patrón podrá autorizar, previa solicitud del trabajador, el disfrute de hasta un 50% (cincuenta) por ciento de sus vacaciones de manera anticipada, debiendo notificar por escrito al área de Recursos Humanos y Servicio Social, siempre y cuando exista alguna causa plenamente justificada.

Cláusula 36.- Los trabajadores que estén disfrutando vacaciones y durante estas, se otorgará incapacidad médica del I.M.S.S. y tendrán derecho al goce de los días no disfrutados.

Prima vacacional

Cláusula 37.- El instituto cubrirá a sus trabajadores, por concepto de prima vacacional, el 25 % (veinticinco por ciento) de 20 (veinte) días de sueldo base, misma que deberá ser pagada en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

Cláusula 38.- Cuando la relación de trabajo concluya antes del pago de la prima vacacional, el instituto pagará al trabajador la parte proporcional de esta prestación, siempre y cuando se haya generado el derecho, de igual manera, se cubrirá la parte proporcional al personal que hubiese ingresado durante el año y se haga acreedor al primer periodo vacacional.

Jubilación

Cláusula 39.- El Instituto otorgará licencia de 90 días con goce de sueldo, al trabajador que se encuentra en condiciones de iniciar trámite de jubilación ante el IPEJAL.

Cláusula 40.- Tendrán derecho a la jubilación, retiro o pensión los trabajadores, en los términos de la Ley del IPEJAL.

Cláusula 41.- Para el otorgamiento de la pensión que otorga el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional por más de un 50% (cincuenta por ciento) de incapacidad parcial, es necesario presentar dictamen de la oficina de medicina del trabajo del I.M.S.S. y conforme a las disposiciones de la ley de dicho instituto.

Capítulo VI

De las prestaciones sociales y económicas.

Cláusula 42.- En caso de muerte del trabajador, el Instituto pagará a la persona, preferentemente familiar del fallecido, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral. Se otorgarán, dos meses de sueldo como ayuda para estos gastos. Esta prestación se otorgará, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan diversas leyes.

Cláusula 43.- El Instituto en conjunto con la Secretaria de Administración, mantendrá *Un Plan Múltiple de Beneficios* con una cobertura por muerte del trabajador, por una suma asegurada por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) por muerte natural y \$200.000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.) en caso de fallecimiento en accidente de trabajo.

Cláusula 44.- El Instituto otorgará estímulos a sus trabajadores con nombramiento de Técnico docente por cumplimiento de metas de acuerdo a las reglas de operación.

Capítulo VII

De los lugares y jornada de trabajo

Cláusula 45.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual, el trabajador está a disposición del instituto, para prestar sus servicios.

Cláusula 46.- La jornada de trabajo podrá ser repartida entre los días laborales del mes, siempre y cuando no exceda los máximos legales.

Cláusula 47.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada ordinaria, podrá hacerse considerándose como trabajo extraordinario, siendo necesaria la autorización por escrito del jefe inmediato y en donde consten las horas a laborar y los trabajos a realizar.

Cláusula 48.- Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el Instituto pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

Cláusula 49.- Durante la jornada continua de trabajo, si ésta fuere de ocho horas por laborar, se concederá al trabajador un descanso de media hora para tomar alimentos, si su jornada es menor a las ocho horas, éste descanso será proporcional al tiempo trabajado.

Capítulo VIII

De los días de descanso

Cláusula 50.- El trabajador en general, disfrutará de dos días de descanso con goce de salario íntegro, por cada cinco días de trabajo, excepto a los que tienen turno nocturno de tres días de descanso.

Cláusula 51.- Serán considerados como días de descanso obligatorio, los siguientes:

- I. El 1º de enero.
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
- IV. El 1º de mayo.
- V. El 5 de mayo.
- VI. El 16 de septiembre.
- VII. El 28 de septiembre día del servidor Público.
- VIII. El 12 de octubre.
- IX. El 02 de noviembre.
- X. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.

- XI. El 1ero. de diciembre de cada 6 años cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal.
- XII. El 25 de diciembre.
- XIII. El que determine las leyes electorales federales o locales en el caso de elecciones ordinarias o extraordinarias para efectuar la jornada electoral, cuando así lo determine el ejecutivo federal.
- XIV. Los que determinen las leyes locales del Estado de Jalisco; así como aquellos que convengan el sindicato y el Instituto durante los primeros veinte días del mes de enero de cada año.

Cláusula 52.- Será también día de descanso obligatorio para los trabajadores, el día de su onomástico con goce de sueldo. Si éste cae en día inhábil o festivo, el trabajador lo podrá disfrutar posteriormente, previa programación con su jefe superior inmediato.

Capítulo IX

De las licencias y permisos

Cláusula 53.- Licencia con o sin goce de sueldo, es la autorización que concede el Instituto a sus trabajadores, para que dejen de prestar sus servicios por un tiempo determinado. La solicitud deberá presentarse por escrito, con ocho días de anticipación a la Dirección General con visto bueno del jefe inmediato, el cual podrá acudir para su trámite al sindicato.

Cláusula 54.- El Director General, podrá otorgar licencia a los trabajadores, en los siguientes casos:

I.- Hasta por 90 (noventa) días, sin goce de sueldo, una vez al año si el solicitante tuviese, por lo menos, un año de antigüedad a partir de su contrato individual de trabajo de base en el servicio.

Las licencias podrán ser prorrogadas hasta por 30 (treinta) días más.

II.- Se podrá otorgar permiso o licencia sin goce de sueldo a los trabajadores, hasta por 30 (treinta) días, cuando estos tengan por lo menos, 6 (seis) meses de antigüedad en el servicio.

Cláusula 55.- El instituto, otorgará licencias a los trabajadores que tengan que desempeñar comisión de representación del estado, municipio o de elección popular o cualquier actividad incompatible con su trabajo. La licencia se concederá sin goce de sueldo y sin perder los derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo, pero no mayor a 6 años.

Cláusula 56.- Una vez concedida la licencia sin goce de sueldo correspondiente, esta podrá ser revocada cuando el Instituto compruebe plenamente que son falsos los motivos expuestos por el trabajador o de común acuerdo entre el solicitante y el Jefe inmediato, siempre que medie la anuencia del departamento de Recursos Humanos y

Servicio Social, y la plaza correspondiente, no hubiera sido cubierta, conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Cláusula 57.- Podrá concederse permisos con goce de sueldo a los trabajadores en los siguientes casos:

I.- Por motivos de enlace matrimonial 10 (diez) días.

II.- En caso de nacimiento de su hijo o hija, el trabajador gozará una licencia por paternidad remunerada de cinco días hábiles. Esta licencia será otorgada ya sea antes de la fecha de nacimiento, o bien posterior a esta.

El trabajador a quien se le conceda la adopción de un niño o niña, también disfrutará de este permiso o licencia de paternidad, contada a partir de que la misma sea acordada por sentencia definitiva de la autoridad correspondiente.

En caso de que fallezca la madre a consecuencia del parto, el padre del niño o niña tendrá derecho a una licencia consistente en seis semanas, con los mismos derechos.

Maternidad.

Cláusula 58.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

- I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.
- II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, a solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo.
- III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior, se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.
- IV. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.
- V. En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha

y el estado médico de la trabajadora.

- VI. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban.
- VII. En el período de lactancia a partir de que reanuda labores y hasta por el término máximo de seis meses, teniendo dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.
- VIII. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días.
- IX. a regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y
- X. a que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.

Riesgo de trabajo

Cláusula 59.- El IPEJAL cubrirá a los trabajadores, las indemnizaciones que sufran por riesgos de trabajo, conforme a los dictámenes expedidos por el I.M.S.S..

Enfermedad general

Cláusula 60.- Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, previa comprobación médica expedida por el I.M.S.S. ante el instituto, tendrán derecho a licencias, para dejar de concurrir a sus labores, en los siguientes términos:

I.- A los trabajadores que tengan más de tres meses pero menos de cinco años de servicio, hasta 60 días con goce de sueldo íntegro; hasta 30 días más, con medio sueldo, y hasta 60 días más, sin sueldo.

II.- A los que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta 90 días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 días más, con medio sueldo y hasta 120 días más, sin sueldo; y

III.- A los que tengan más de diez años de servicio, hasta 120 días con goce de sueldo íntegro; hasta 90 días más, con medio sueldo y hasta 180 días más, sin sueldo.

Los cómputos deberán hacerse por servicios continuos, o cuando de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios, esta no sea mayor de seis meses.

Permisos

Cláusula 61.- Los trabajadores desempeñarán el servicio contratado durante la totalidad de la jornada y no podrán abandonar su centro de actividades sino por causa justificada y mediante permiso previo expreso o por escrito del jefe inmediato, o de lo contrario, se presumirá como abandono de trabajo.

Cláusula 62.- Los trabajadores tendrán derecho a permisos mediante pases de entrada y/o salida, en caso de una situación de emergencia personal, siempre y cuando cumplan como mínimo con la mitad de su jornada laboral, previo aviso a su jefe inmediato.

Capítulo X

De las asistencias, faltas y retardos

Cláusula 63.- Los trabajadores deberán registrar su asistencia al inicio y conclusión de sus labores de manera personal, mediante tarjeta de registro con reloj checador y/o cualquier medio que designe la institución para el registro correspondiente. Solamente quedarán exceptuados de esta obligación, los trabajadores que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran, siempre y cuando tengan autorización por escrito del jefe inmediato y serán sancionados quienes registren la asistencia de otra persona.

Cláusula 64.- En cualquier circunstancia en que no apareciere la tarjeta de asistencia, el nombre del trabajador en la misma o en la lista de asistencia, este deberá dar aviso inmediato y preferentemente por escrito al área correspondiente en el centro de trabajo de su adscripción, apercibido que de no hacerlo, los días no registrados serán tomados como inasistencias.

Cláusula 65.- La entrada a las labores, se deberá realizar con estricta puntualidad a la hora que marca su contrato, teniéndose 15 (quince) minutos de tolerancia, pero a partir del minuto 16 (dieciséis) será considerado como retardo, si el retardo es de más de 30 (treinta) minutos, el trabajador deberá informar el caso a su jefe inmediato, quien autorizará si puede quedarse o no a laborar.

Cláusula 66.- Los trabajadores que falten por más de 3 (tres) días consecutivos a sus labores, sin permiso del Instituto o de sus representantes y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviera por cuatro ocasiones en un lapso de treinta días, aunque estas no fueren consecutivas, será causa justificada del despido al trabajador sin responsabilidad para la institución.

Cláusula 67.- El jefe de área respectiva, podrá validar que su personal registre su entrada fuera del horario establecido en los casos que considere justificables.

Cláusula 68.- Podrá haber horarios especiales de trabajo, cuando así lo ameriten las necesidades del servicio que serán establecidos por escrito de acuerdo entre el Instituto, el trabajador y el sindicato.

Cláusula 69.- Cuando exista una omisión en el registro entrada-salida, deberá mediar con formato de "justificante de incidencias del personal", con la firma del trabajador y de su jefe inmediato, la cual no será mayor de dos ocasiones en una quincena, de lo contrario se considerará como falta de asistencia y por lo tanto el no pago de la misma.

Cláusula 70.- El trabajador podrá pedir que se aclare o justifiquen sus faltas o retardos ante la Jefatura de Recursos Humanos y Servicio Social; las justificaciones tendrán que darse en un lapso no mayor a tres días subsecuentes a su falta o retardo, caso contrario no se efectuará pago alguno al respecto.

Cláusula 71.- Los trabajadores que hayan faltado a sus labores por causas imprevistas, tienen la obligación de dar aviso a su jefe inmediato y recabar su visto bueno, dentro de las veinticuatro horas siguientes y mandar copia al departamento de recursos humanos y servicio social del Instituto.

Cláusula 72.- Cuando las inasistencias sean por enfermedad o riesgo de trabajo, el trabajador deberá presentar ante su jefe inmediato, la incapacidad médica expedida por el I.M.S.S., durante los dos días hábiles siguientes a la fecha de su expedición a más tardar.

Cláusula 73.- Los trabajadores están obligados a firmar su tarjeta de control de asistencia en los primeros tres días hábiles de cada mes.

Capítulo XI

De las causas y procedimientos, para la aplicación de sanciones a los trabajadores

Cláusula 74.- Ningún trabajador podrá ser sancionado, sin causa justificada fundada y motivada de conformidad con un procedimiento administrativo; en el cual será llamado el sindicato.

Capítulo XII

De las Comisiones Mixtas

Cláusula 75.- Las Comisiones Mixtas son órganos de análisis, consulta y resolución para el cumplimiento de determinadas funciones sociales y económicas, sus resoluciones no podrán ser inferiores al derecho objetivo social consignado en la legislación del trabajo, conformadas para que se apliquen las normas que tiendan a conseguir el equilibrio y la justicia social, en la relación entre los trabajadores y el Instituto.

Cláusula 76.- Las Comisiones de Seguridad e Higiene, Mixta de ingreso y escalafón, de Capacitación, se integrarán con voz y voto por dos representantes del sindicato, dos

representantes del instituto y un tercero nombrado por común acuerdo entre el sindicato y el instituto, denominándose como Secretario Técnico.

Cláusula 77.- En el funcionamiento de las comisiones mixtas, deberá observarse que:

I.- Se haya integrado conforme lo establece la cláusula que antecede.

II.- Los acuerdos y determinaciones, estén tomados por la mayoría de sus integrantes, y que se comunique por escrito al interesado, al instituto y al sindicato.

III.- Se reúnan las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones, previa convocatoria con un mínimo de cinco días hábiles de cualquiera de las partes y se levantará un acta de cada sesión.

Cláusula 78.- Las resoluciones que emitan las diversas comisiones mixtas, a petición mediante escrito fundado y motivado por el trabajador afectado, podrán analizarse nuevamente por la comisión que las emitió, la cual deberá revisarlo nuevamente dando una resolución definitiva al caso.

Cláusula 79.- Las comisiones mixtas, atendiendo a sus funciones se conformarán en:

- I.- Comisión Mixta de Ingreso y Escalafón.
- II.- Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- III.- Comisión Mixta de Capacitación.

Las demás, que se establezcan previo acuerdo entre el instituto y el sindicato.

Cláusula 80.- En lo que corresponde a la Comisión Mixta de Ingreso y Escalafón, tendrá las siguientes facultades:

I.- Convocar a concurso los casos de vacantes de plaza o de nueva creación, atendiendo al perfil del puesto que sea solicitado.

II.- Corresponde al Departamento de Recursos Humanos y Servicio Social, realizar los cuestionarios para la práctica de los exámenes escalafonarios atendiendo al perfil del puesto solicitado y al Sindicato proponer terna para cubrir vacantes.

III.- La Comisión Mixta aplicará los exámenes que se llevan a cabo conforme a los métodos escalafonarios establecidos, así como emitirá los dictámenes que en derecho se consideren procedentes y vigilará su fiel cumplimiento.

IV.- La Comisión Mixta emitirá el dictamen e informará por escrito al área y/o coordinación correspondiente, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a su emisión.

V.- El Instituto a través del Departamento de Recursos Humanos y Servicio Social, informará la existencia de bajas y creación de nuevas plazas a las que tiene acceso el

sindicato en los 8 (ocho) días siguientes y en los términos de los artículos: 154, 155, 156, 157 y 158 de La Ley Federal, para la realización de propuestas.

VI.- Por cada representante, cada parte designará un suplente que sólo participará en las sesiones de la comisión en caso de ausencia del titular.

VII.- Cuando el instituto necesite un trabajador, de acuerdo al tabulador en los niveles del 1(uno) al 4 (cuatro), este lo solicitará por escrito al sindicato, donde señalará los requisitos y habilidades que dicho trabajador habrá de tener, estando obligado el sindicato a proporcionarlo en un término no mayor de 15 (quince) días.

La terna propuesta de candidatos, donde se indicarán las aptitudes y conocimientos de estos para cubrir el o los puesto (s) en que sea (n) necesario (s); estos deberán de realizar los exámenes de conocimiento y aptitud para su futuro dictamen.

Cláusula 81.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, tiene las siguientes facultades:

I.- Conocer de los asuntos tendientes a prevenir y corregir las causas de riesgos en el trabajo y /o enfermedades profesionales, a fin de proteger la salud e integridad de los trabajadores al servicio del instituto, así como el medio ambiente.

II.- En caso de probable accidente de trabajo, el Jefe inmediato del trabajador accidentado conjuntamente con la representación sindical, deberán de informar al área de Recursos Humanos y Servicios Social, para que entre ambos levanten el acta correspondiente.

III.- Vigilar la aplicación y cumplimiento de la normatividad sobre las medidas y disposiciones generales de seguridad e higiene. NOM-19-STPS-2008.

IV.- Instalar en cada área de trabajo, un botiquín de primeros auxilios con material de curación indispensables, así como capacitar al personal de conformidad a la norma aplicable.

V.- Los trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos periódicos a propuesta de alguna de las partes (instituto, sindicato, interesado).

VI.- La comisión de seguridad e higiene deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones aplicables, establecidas en la ley del I.M.S.S..

VII.- En los casos que el trabajador padezca de una enfermedad degenerativa o lesión que le impida desarrollar eficazmente la actividad para la cual fue contratado, o en la cual venía desempeñándose, previo dictamen del I.M.S.S., el Instituto escuchará previamente al Sindicato tomando la decisión final la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, donde buscará la reubicación en un área del Instituto en la cual pueda desempeñarse el trabajador sin riesgo para su salud o la de sus compañeros.

Cláusula 82.- La Comisión de Capacitación y Adiestramiento tiene las siguientes facultades:

I.- Organizar en forma periódica cursos de capacitación profesional o de adiestramiento para los trabajadores del instituto, que le permitan elevar su nivel de vida y productividad, de conformidad con los planes y programas que elabore el instituto y el sindicato.

Transitorios

Primero. El presente contrato colectivo de trabajo, entrará en vigor a partir de su depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

Segundo. El presente contrato colectivo de trabajo será revisable por esta única ocasión en seis meses contando a partir de su depósito en la junta local y después cada año durante el tiempo que dure la primera administración del sindicato y en lo subsecuente, será cada dos años a solicitud de cualquiera de las partes, previa notificación por escrito 60 (sesenta) días antes. En relación con los salarios, se revisará cada año en los términos del artículo 399 bis de la Ley.

Tercero Las prestaciones ya otorgadas a los trabajadores, no tendrán afectación alguna mientras no sea aplicable el presente contrato.

Cuarto. Ambas partes se compromete a entregar la propuesta del reglamento de Ingreso y escalafón 40 días posteriores a la firma del presente contrato. Asimismo el instalar las diferentes comisiones (Mixta de Ingreso y Escalafón, Seguridad e higiene y capacitación).

Quinto. En el caso de que algún trabajador esté desarrollando sus labores bajo un contrato individual de trabajo, para el cual no tiene el perfil profesional requerido pero que ya tiene sus derechos respecto a dicha plaza, el Instituto se compromete a capacitar y dar todas las oportunidades necesarias para satisfacer dicho requerimiento.

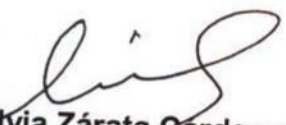
Sexto. El personal de base que al momento de la firma del contrato colectivo tenga a su cargo una función de confianza, será beneficiado del presente contrato una vez que regrese a su plaza.

Séptimo. El instituto imprimirá los ejemplares necesarios del presente contrato colectivo de trabajo, con la finalidad de ser distribuidos a los trabajadores, dentro de los 45 días siguientes a la firma y registro.

Octavo. Gírense instrucciones a quien corresponda, para que en representación del Instituto presente el Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores para la Educación de Jóvenes y Adultos a la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, para los efectos jurídicos de la Ley Federal.

Protesto lo necesario

**Por El Instituto Estatal Para La
Educación de Jóvenes y Adultos**


Lic. Silvia Zárate Cardenas
Directora General

**Por El Sindicato Único de Trabajadores
para la Educación de Jóvenes y Adultos**


Lic. Noelia Plascencia Martínez
Secretaria General

Guadalajara, Jalisco, a 06 de diciembre del 2013